

**REGLAS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN 2017, EMITIDAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2017**

- A) **Del trámite de las solicitudes de registro. Solicitud e identificación.** Una vez presentada las solicitudes de registro ante los Coordinadores de Control Escolar de cada uno de los institutos, se integrarán en un expediente que deberá de ser salvaguardado. El responsable de Control Escolar solicitará copia de la credencial que esta universidad hubiera otorgado al alumno o docente solicitante. En su caso, si no exhibiera dicha credencial vigente, podrá exhibir una identificación oficial vigente con fotografía. Deberá de integrarse una copia del documento con el cual realiza su identificación a la solicitud formulada.
- B) **De la debida cumplimentación del Formato de Solicitud.** El formato deberá de ser cumplimentado en su totalidad, en caso de que hubiera un requisito que no fuera cumplimentado o que resultara ilegible, el coordinador de Control Escolar, deberá de preguntar inmediatamente al solicitante si es su deseo realizar una modificación, en caso afirmativo, deberá de asistir al solicitante para su correcto llenado. En caso contrario, el coordinador, deberá de levantar una constancia en donde describa de manera clara las circunstancias acontecidas.
- C) **Del color que identifica las planillas.** El nombre del color con el que se solicite el registro para una planilla no deberá de contener expresión adicional alguna; así mismo, no deberá de ser similar en grado de confusión con alguna de las otras planillas que contiendan en la misma elección para la que se solicite el registro. El coordinador de Control Escolar, le indicará tal circunstancia a los solicitantes, quienes podrán solicitar inmediatamente la modificación de color. Si los solicitantes se negaran a realizar dicha modificación, el coordinador de Control Escolar, deberá de levantar una constancia en donde describa de manera clara las circunstancias acontecidas, debiendo remitir inmediatamente a la Comisión Electoral los términos que hubiera sido presentada la solicitud.
- D) **Del Registro y seguimiento de las Solicitudes.** Los coordinadores de Control Escolar, una vez que sea recibida la solicitud de registro, deberán de incorporarla inmediatamente en el **SIIV2** en el módulo correspondiente, debiendo entregar el comprobante de la solicitud de registro a los petitionarios que le expida dicho sistema. En el caso de que los mismos se ausentaran o se negaren a recibirlo, el coordinador de Control Escolar deberá de levantar una constancia en donde describa de manera clara las circunstancias acontecidas. El Secretario de la Comisión Electoral, deberá integrar una relación de solicitudes de registro al concluir cada uno de los días previstos para solicitar los mismos. Así mismo, deberá de comunicarse por el correo electrónico institucional y/o el que hubiere señalado en la solicitud, el sentido de la resolución que hubiere recaído a la solicitud presentada.
- E) **De la elaboración de las boletas.** Una vez que hubiera concluido el plazo para la solicitud de registro, con la base de datos que integren las solicitudes respecto de las cuales se hubiera declarado la procedencia de las mismas, la Comisión Electoral, remitirá sin dilación alguna, los registros aprobados para la elaboración de las boletas electorales. En la verificación que se realice a los datos contenidos en las boletas electorales, la Comisión Electoral, deberá asegurarse de la correcta integración de los nombres, colores, programas, elección, y demás datos necesarios para la adecuada integración de la boleta. En las boletas deberá de integrarse un espacio para la formulación del voto nulo, dicho elemento habrá de integrarse también, si se utilizaran urnas electrónicas.

- F) De la Seguridad del Proceso. De la solicitud de apoyo.** La Comisión Electoral contará con las debidas y suficientes atribuciones para asegurar la seguridad del proceso y principalmente de las personas. La Comisión Electoral, por conducto de su presidente y/o del Secretario, podrá solicitar el apoyo necesario para salvaguardar la integridad de los elementos y documentos de la elección así como de la seguridad de las personas. De manera inmediata comunicará a las instancias universitarias competentes los hechos que vulneren la seguridad del proceso y de las personas con motivo de la celebración del proceso electoral. La libre expresión de las ideas y el ánimo de protección de los derechos que se consideren vulnerados, no justificarán el impedimento al ejercicio de derechos de terceros o el impedimento para el cumplimiento de obligaciones en la comunidad universitaria.
- G) De la custodia de las urnas.** Una vez concluida la votación, las urnas y los votos deberán concentrarse en el Aula Federico Ferro Gay. Es atribución de la Comisión Electoral determinar el lugar y las condiciones de seguridad para preservar las urnas, los votos emitidos y la documentación electoral; así mismo, determinar sobre el ingreso de las personas al recinto donde sean custodiadas.
- H) De la protección del patrimonio universitario.** La Comisión Electoral será responsable de la debida custodia y cuidado del patrimonio universitario y/o de terceros que le sea encomendado para la realización de sus atribuciones, así mismo, deberá de comunicar inmediatamente a las autoridades competentes sobre hechos que pudieran afectar su preservación.
- I) De la seguridad de las personas.** Con especial interés deberán de garantizarse la seguridad e integridad de las personas participantes en el proceso electoral en cualquier función. La Comisión Electoral gozará de las más amplias atribuciones para tal efecto.
- J) De la propaganda. De su naturaleza y alcances.** Los candidatos registrados presentarán ante su comunidad de electores sus propuestas de naturaleza académica y administrativa universitaria. En todo caso deberán de abstenerse de realizar expresiones que denigren a las instituciones universitarias y que calumnien a las personas.
- K) De la conclusión del periodo de campaña y de la veda electoral.** Acorde a los plazos previstos para la realización de propaganda, la Comisión Electoral, deberá asegurarse que hubiere sido retirada toda la propaganda que se hubiere utilizado con motivo del proceso. En su caso, la Comisión solicitará a los candidatos se aseguren de retirar de todo medio la propaganda utilizada, será responsabilidad de los mismos, el asegurar el debido cumplimiento de esta disposición. En el periodo establecido de veda, los candidatos se abstendrán de realizar cualquier tipo de propaganda por cualquier medio. En su caso y cuando esto no fuera acatado, con los medios de convicción que resulten procedentes, lo anterior será hecho del conocimiento del H. Consejo Universitario, para que en el marco de sus atribuciones, determine lo conducente.
- L) De los Resultados y su divulgación. De la divulgación de resultados en el centro de votación.** Una vez concluida la votación deberá dejarse publicado en el lugar en que se hubiere ubicado el centro de votación, los resultados preliminares obtenidos en el mismo. En el acta de resultados se incorporará constancia de que se han dejado publicados en el formato correspondiente los resultados obtenidos. Los candidatos podrán acreditar ante la Comisión Electoral un representante para efectos de que pueda estar presente en cada centro de votación durante el día de la jornada electoral.

- M) De la divulgación de resultados por medios electrónicos.** Así mismo, los resultados se difundirán por medios electrónicos que resguarden la información. En todo caso, deberá privilegiarse la certeza en la divulgación de resultados. La Comisión Electoral, una vez que tenga el total de los resultados preliminares obtenidos los divulgará a la Comunidad Universitaria.
- N) De la sustanciación de la Queja en materia electoral. De su presentación.** Todo integrante de la comunidad universitaria podrá presentar ante la Comisión Electoral queja por la contravención a la normativa electoral universitaria establecida en el Art. 52º del Reglamento de Elecciones, mediante documento con firma autógrafa y señalando las circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar. La Comisión Electoral deberá: **a)** En caso de que considere que alguna circunstancia motivo de la queja no ha sido suficientemente especificada, en un plazo que no exceda de dos días hábiles deberá de solicitarle al quejoso, allegue los elementos suficientes. **b)** Cuando se atribuyan conductas que pudieren contravenir el marco electoral universitario, se requerirá a la persona que se le imputan dichas conductas, comparezca a la sustanciación del procedimiento, allegando los medios de convicción que considere convenientes. **c)** La resolución deberá de ser notificada en un plazo que no exceda de un día hábil. **d)** La Comisión Electoral queda facultada expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.
- O) De la sustanciación del Recurso de Reconsideración. De su naturaleza.** El recurso de reconsideración podrá interponerse por quien tenga interés jurídico, en contra de los actos y resoluciones de la Comisión Electoral, en un plazo que no exceda de dos días hábiles a partir de la emisión del acto o notificación de la resolución. El escrito en donde se promueva el recurso de reconsideración deberá de contener: **a)** nombre **b)** Firma autógrafa **c)** Agravios que considere se le hubieran causado. **d)** La Comisión Electoral deberá de emitir su resolución en un plazo que no exceda de tres días hábiles debiendo de motivar y fundar su resolución. **e)** La resolución deberá de ser notificada en un plazo que no exceda de un día hábil. **f)** La Comisión Electoral queda facultada expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.
- P) De los actos posteriores a la jornada electoral.** Una vez concluida la jornada electoral con la divulgación de resultados parciales que hubiera realizado la Comisión Electoral, por conducto de su Presidente y Secretario, se integrara el informe del proceso electoral para someter a consideración del H. Consejo Universitario.
- Q) De la integración y contenido del informe para el H. Consejo Universitario.** Será atribución del Secretario de la Comisión, la integración del informe que deba de presentarse ante el H. Consejo Universitario, las instancias universitarias deberán prestar auxilio a la solicitud del Secretario de la Comisión para la elaboración del dicho informe. El informe deberá de contener al menos: **a)** Los resultados por centro de votación. **b)** las incidencias que se hubiera presentado y acreditado durante la jornada electoral. **c)** Una relación de las quejas y recursos así como de sus resoluciones que se hubieran presentado durante el proceso electoral **d)** Una relación del trámite que se hubiera dado de las conductas que hubieren constituido infracciones a la normatividad universitaria.
- R)** Lo no previsto en los presentes procedimientos será resuelto por la Comisión Electoral del H. Consejo Universitario.